

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.^a Carmen Casanova Valero, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 27 de junio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M.^a Carmen Casanova Valero contra las Ordenes de 14 de enero y 9 de marzo de 1988, ambas de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, anulamos y dejamos sin efecto estos actos administrativos, a fin de que se reconozca a la recurrente el coeficiente 5 durante el período que medió entre 18 de septiembre de 1984 y 1 de julio de 1987, con abono de la diferencia retributiva derivada de este reconocimiento; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, P.D. Orden 20-6-89 («B.O.R.M.» 27-6-89), el Secretario General, **Alfonso Navarro Gavilán**.

7071 ORDEN de 11 de julio de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Treviño González.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 27 de junio de 1989, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Treviño González, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Treviño González, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 2,9, la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 27 de junio de 1989 ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Treviño González contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 9 de enero y 18 de marzo de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se le abonen las diferencias por retribuciones percibidas correspondientes al coeficiente 2,3 y las que le correspondería percibir por el coeficiente 2,9, desde su ingreso en la Comunidad Autónoma hasta el día 1 de julio de 1987; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, P.D., Orden 20-6-89 («B.O.R.M.» 27-6-89), el Secretario General, **Alfonso Navarro Gavilán**.

Consejería de Bienestar Social

7068 ORDEN de 14 de julio de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvenciones destinadas al paro estacional agrario y a la contratación de mayores de 25 años, previstas en las Secciones I y II del Programa I de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.

Dada la naturaleza de estas subvenciones, el escaso número de solicitudes presentadas por lo que hace referencia a las ayudas por la contratación de mayores de 25 años, y teniendo en cuenta asimismo la existencia de consignaciones presupuestarias, se ha considerado oportuno proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para poder acogerse a dichas ayudas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del Empleo y Desarrollo Cooperativo y en uso de las Facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Podrán presentarse durante un plazo de siete días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitudes de subvención relativas al paro estacional agrario (Programa I Sección I), de la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.

Artículo 2.º

Para la presentación de solicitudes de subvención por la contratación de trabajadores mayores de 25 años, los interesados dispondrán de plazo hasta el 30 de septiembre de 1989 (Programa I Sección II de la Orden citada).

Artículo 3.º

Serán aplicables a las solicitudes previstas en los artículos anteriores las normas de convocatoria establecidas en la Orden de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 94, de 24 de abril de 1989 (correcciones de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» números 116, de 20 de mayo de 1989, y 118 de 23 de mayo de 1989).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de julio de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.